

ACUERDO No. 047
(2.2 UIC 2010)

Por el cual se define la Política de Cooperación Educativa Internacional del ICETEX"

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO
Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR,
MARIANO OSPINA PEREZ**

ICETEX

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el Artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, los Numerales 1 y 6 del Artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 de 2005 transforma el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Artículo 2 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, establece que el ICETEX tendrá por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 1050 de 2006, la Junta Directiva debe formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica.

Que de conformidad con lo establecido en los Numerales 3 y 5 del Artículo 5 de los Estatutos de la Entidad corresponde al ICETEX promover y gestionar la cooperación internacional tendiente a buscar mayores y mejores oportunidades de formación del recurso humano en el país o en el exterior, de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional y así mismo canalizar, fomentar, promover y tramitar oficialmente las solicitudes de asistencia técnica y cooperación internacional relacionadas con becas de estudio y entrenamiento en el exterior que deseen presentar los organismos públicos nacionales ante los gobiernos extranjeros y los organismos internacionales.

Que en el actual sistema de cooperación internacional, es necesario el establecimiento de actividades conjuntas en los diferentes campos, que permitan a la comunidad internacional trabajar por un desarrollo equitativo y un bienestar para todos.

Que el ICETEX, desde sus inicios ha promovido, apoyado y desarrollado un importante proceso de cooperación internacional, el cual ha contribuido a la formación, capacitación y especialización del recurso humano a través de sus programas y servicios, siendo pionero en el desarrollo de las relaciones internacionales en el país y uno de los impulsores de la cooperación internacional desde y hacia Colombia, en la ejecución de convenios, acuerdos, cartas de intención y diversos instrumentos internacionales, que han permitido que un significativo número de colombianos se haya beneficiado con las becas ofrecidas por Gobiernos y organismos internacionales y que ciudadanos provenientes de países cooperantes, hayan recibido apoyo financiero para la realización de programas de posgrado en prestigiosos centros docentes colombianos.

ACUERDO No. 047
(22 DIC 2010)

Por el cual se define la Política de Cooperación Educativa Internacional del ICETEX"

Que el ICETEX bajo la facultad que le confiere la Ley 30 de 1992 ha canalizado la cooperación ofrecida en el marco de Convenios suscritos por Colombia con diferentes gobiernos para el desarrollo de nuestro país con el objeto de contribuir a la formación en el exterior de talento humano altamente calificado.

Que en desarrollo de los principios que rigen la cooperación internacional, el ICETEX ha implementado programas de Movilidad Académica, Cultural, Lingüística, Científica y Técnica, con el propósito de ofrecer la posibilidad a estudiantes y profesionales colombianos y extranjeros de realizar actividades académicas en el marco de los programas de intercambio en Instituciones académicas y de Investigación colombianas y extranjeras, para lo cual previamente se deben suscribir alianzas o convenios de cooperación internacional o dar cumplimiento a compromisos adquiridos en las reuniones de comisiones mixtas celebradas por el Gobierno de Colombia con diferentes Gobiernos en el área académica, cultural, científica y lingüística.

Que de acuerdo con las diferentes modalidades de cooperación que administra y ofrece el ICETEX, se hace necesario consolidar en un solo instrumento jurídico los programas de intercambio educativo: a) Oferta Educativa Internacional para los colombianos; b) programa de asistencia a través de créditos condonables de reciprocidad para extranjeros en Colombia.

Que los Programas Internacionales de Cooperación Educativa del ICETEX, propenden por alcanzar los siguientes objetivos:

- a. Avanzar en la internacionalización de la educación superior.
- b. Elevar el nivel académico, científico y tecnológico de bachilleres, técnicos y profesionales vinculados a los diferentes sectores de la economía del país, mediante ayudas financieras no reembolsables, destinadas a cubrir en forma total o parcial los costos de formación en el exterior a través de la cooperación educativa internacional.
- c. Ofrecer oportunidades de educación avanzada a estudiantes extranjeros, que aspiren a realizar programas de especialización, maestría o doctorado en instituciones de educación superior colombianas y promover la visita de científicos, profesores, expertos extranjeros o colombianos residentes en el exterior que hayan sido invitados por instituciones de educación superior colombianas a participar en eventos académicos o en la presentación de trabajos de investigación.
- d. Apoyar los departamentos de idiomas de las instituciones de educación colombianas, a través de la modalidad de asistentes de idiomas.
- e. Brindar la oportunidad a ciudadanos extranjeros de llevar a cabo actividades académicas orientadas al intercambio lingüístico y cultural, mediante un programa de movilidad académica para el fortalecimiento de la internacionalización de la educación superior.
- f. Coadyuvar a la realización de programas de actualización profesional, como cursos cortos a nivel de posgrado organizados por instituciones de educación superior o de investigación colombianas con el auspicio de la Organización de Estados Americanos – OEA.
- g. Fomentar la suscripción de alianzas estratégicas, acuerdos de cooperación educativa y convenios con organismos internacionales, gobiernos e instituciones de educación en el exterior.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1 - POLÍTICA DE COOPERACIÓN EDUCATIVA INTERNACIONAL DEL ICETEX.: Para desarrollar la Política de Cooperación Educativa Internacional el ICETEX podrá ofrecer programas educativos y académicos, según lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ACUERDO No. 047
(22 DIC 2010)

Por el cual se define la Política de Cooperación Educativa Internacional del ICETEX"

ARTÍCULO 2 - PROGRAMAS EDUCATIVOS Y ACADÉMICOS PARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR:

Mediante estos programas El ICETEX canaliza los ofrecimientos educativos y académicos dirigidos a ciudadanos colombianos por los Gobiernos, Organismos Internacionales e Instituciones Académicas Extranjeras, en desarrollo de los Convenios, Alianzas Estratégicas o Acuerdos de Cooperación Educativa, destinados a cubrir en forma total o parcial los costos de formación académica en el exterior, tales como:

- a. Estudios de idiomas, pregrado, posgrado e investigación en instituciones extranjeras de reconocimiento internacional.
- b. Expediciones didácticas: Programas que permiten a jóvenes colombianos realizar actividades prácticas a través de recorridos por diferentes países del mundo.
- c. Pasantías: Estancias cortas que permiten realizar una práctica profesional en el exterior.
- d. Bachillerato Internacional: Programa para jóvenes estudiantes de últimos años de educación media que les permite obtener el título de bachiller internacional.
- e. Premios: Reconocimiento de tipo económico otorgado por diferentes gobiernos, instituciones u organizaciones internacionales a estudiantes y profesionales colombianos que desarrollen trabajos académicos específicos de importancia para los cooperantes.

ARTICULO 3 - CONVOCATORIA PUBLICA Y DIVULGACIÓN.: EL ICETEX, por cada uno de los ofrecimientos educativos y académicos otorgados a ciudadanos colombianos por los Gobiernos, Organismos Internacionales e Instituciones Académicas Extranjeras, en desarrollo de los Convenios, Alianzas Estratégicas o Acuerdos de Cooperación Educativa, destinados a cubrir en forma total o parcial los costos de formación académica en el exterior, realizará convocatoria pública y la divulgará a través del portal web del ICETEX, de los medios masivos de comunicación y de las instituciones de educación superior colombianas.

ARTÍCULO 4 - CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN: Los ciudadanos colombianos interesados en participar en las diferentes convocatorias, deben cumplir con los requisitos establecidos en cada una de las mismas, de acuerdo con las exigencias del oferente, establecidos en las convocatorias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspirantes a programas internacionales, no podrán inscribirse a más de una convocatoria simultáneamente, hasta tanto se conozca la decisión de selección por parte del oferente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios colombianos de los programas internacionales, virtuales, semipresenciales o presenciales ofrecidos a través del ICETEX, cuya duración haya sido igual o superior a tres (3) meses, podrán participar en nuevos programas luego de dos (2) años de haber finalizado el programa para el cual fue seleccionado.

ARTÍCULO 5 - PROCESO PRESELECCIÓN DE CANDIDATOS: Una vez cerrada la convocatoria y recibida la documentación de los interesados en los diferentes puntos de atención, los responsables de los puntos, los remitirán a la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX dentro de las fechas señaladas en la respectiva convocatoria.

EL ICETEX realizará el proceso de preselección de candidatos inscritos en las diferentes convocatorias, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

ACUERDO No. 047
(22 DIC 2010)

Por el cual se define la Política de Cooperación Educativa Internacional del ICETEX"

- a. El ICETEX revisará la documentación aportada por el candidato y preparará la información para ser evaluada por los miembros de la Comisión Nacional de Becas.
- b. La Comisión Nacional de Becas dará cumplimiento a las funciones asignadas mediante el Artículo 20 del Decreto 380 de fecha 12 de febrero de 2007.
- c. Una vez efectuada la preselección, de acuerdo con los requisitos de la respectiva convocatoria, se notificará mediante comunicación escrita enviada por cualquier medio idóneo a cada candidato que ha sido preseleccionado y en caso de requerirse una entrevista con los miembros de la Comisión Nacional de Becas, se le informará en el mismo comunicado.
- d. EL ICETEX comunicará oficialmente a los Gobiernos, Organismos Internacionales y/o Instituciones Académicas Extranjeras, el listado de los candidatos preseleccionados por la Comisión Nacional de Becas y adjuntará a la comunicación los documentos exigidos en la respectiva convocatoria.
- e. Los Gobiernos, Organismos Internacionales y/o Instituciones Académicas Extranjeras serán los responsables de efectuar la selección de candidatos quienes serán los beneficiarios de los programas.
- f. Una vez recibido por parte de los Gobiernos, Organismos Internacionales y/o Instituciones Académicas Extranjeras, el listado de los seleccionados, el ICETEX notificará a través de comunicación escrita enviada por cualquier medio idóneo a los beneficiarios de los programas que han sido seleccionados y actualizará la información en la página web.
- g. El candidato beneficiario del programa deberá remitir a la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX una carta de aceptación en un término no superior a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la comunicación en la que se le informa que ha sido seleccionado.

ARTÍCULO 6 - PROGRAMA DE ASISTENCIA A TRAVÉS DE CRÉDITOS CONDONABLES DE RECIPROCIDAD PARA EXTRANJEROS EN COLOMBIA: Mediante estos programas El ICETEX Fortalece y contribuye a la internacionalización de la educación en Colombia, mediante el ofrecimiento de apoyo financiero no reembolsable a ciudadanos extranjeros, bajo condiciones de reciprocidad entre los países cooperantes, a través de las siguientes modalidades:

- a. Posgrados para Extranjeros en Colombia: a través del cual ciudadanos extranjeros pueden realizar estudios de posgrado en instituciones de educación superior colombianas a nivel de Especializaciones, Maestrías y Doctorados.
- b. Cursos de Actualización Profesional OEA: Cursos Cortos a nivel de Posgrado organizados por instituciones de educación superior o de investigación colombianas con el auspicio de la Organización de Estados Americanos - OEA.
- c. Profesores Invitados o Expertos Internacionales: Apoya la participación de expertos extranjeros en eventos académicos organizados por instituciones colombianas, que promuevan prácticas, investigaciones y transferencia de conocimientos.
- d. Asistentes de Idiomas: Ciudadanos de países con los cuales el ICETEX ha firmado Convenios prestan sus servicios de apoyo en la enseñanza de una segunda lengua y asisten al profesor titular y al Departamento de Idiomas de las diferentes Instituciones educativas del país.

ACUERDO No. 047
(22 DIC 2010)

Por el cual se define la Política de Cooperación Educativa Internacional del ICETEX"

- e. Movilidad Académica: Orientado al intercambio académico, lingüístico y cultural para el fortalecimiento de la internacionalización de la educación superior.
- f. Suscripción de Alianzas Estratégicas: Acuerdos de cooperación educativa con organismos internacionales e instituciones de educación en el exterior.

PARAGRAFO: EL ICETEX determinará los valores máximos a otorgar por cada vigencia en relación con las diferentes modalidades del Programa de Asistencia a Través de Créditos Condonables de Reciprocidad para Extranjeros en Colombia, teniendo en cuenta el incremento del salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 7 - POSGRADOS PARA EXTRANJEROS EN COLOMBIA.- DEFINICIÓN. Son ayudas financieras no reembolsables que se ofrecen a ciudadanos extranjeros, en reciprocidad a la cooperación internacional recibida por el país y en virtud de Convenios de Intercambio Educativo.

ARTÍCULO 8 – DURACIÓN: Las ayudas financieras no reembolsables de Posgrado para Extranjeros en Colombia, tendrán una duración máxima de doce (12) meses para especialización, veinticuatro (24) meses para maestría y treinta y seis (36) meses para doctorado. Si el programa académico es mayor a treinta y seis (36) meses, el extranjero beneficiario debe asumir los costos correspondientes durante el período restante hasta la culminación de sus estudios.

PARÁGRAFO: Los beneficiarios extranjeros de una ayuda financiera no reembolsable otorgada por el ICETEX, no podrán volver a participar en las convocatorias que se desarrollen en virtud de la modalidad "Posgrados en Colombia"

ARTÍCULO 9 - REQUISITOS. Los requisitos para obtener una ayuda financiera no reembolsable en la modalidad de Posgrado para Extranjeros en Colombia, son los siguientes:

1. Ser ciudadano de un país con el cual medie un convenio de Cooperación Internacional o Alianzas Estratégicas o Acuerdos de Cooperación Educativa o que exista una Oferta de Programas Internacionales para Ciudadanos Colombianos.
2. Acreditar domicilio permanente en el país de origen y no encontrarse viviendo en Colombia.
3. No haber iniciado estudios de posgrado en Colombia.
4. Acreditar buen estado de salud física y mental.
5. Contar con un título de pregrado.
6. Demostrar dominio del idioma español.
7. Carta de admisión definitiva al programa académico expedida por la universidad colombiana.
8. Ser presentado oficialmente por el Gobierno del país de origen.
9. No ser nacional colombiano (por nacimiento o por adopción).

PARAGRAFO – DOCUMENTACIÓN: Además de los documentos exigidos en el artículo anterior, los interesados, deberán aportar los específicos que se establezcan en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 10 - RUBROS A FINANCIAR: La modalidad de Posgrados en Colombia, tendrá la siguiente cobertura:

1. Gastos de instalación en Colombia, por una sola vez, hasta el valor máximo establecido en la convocatoria.
2. Cubrimiento de la totalidad del valor de la Matrícula, otorgada por la institución de educación superior o de investigación colombiana.
3. Libros y materiales de estudio, una vez al año, hasta el valor máximo establecido en la convocatoria.

ACUERDO No. 047
(22 DIC 2010)

Por el cual se define la Política de Cooperación Educativa Internacional del ICETEX"

4. Gastos de alojamiento y manutención, por la suma mensual equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Póliza de salud, de transporte o repatriación (según el caso). El valor correspondiente a este seguro será fijado por la compañía aseguradora.
6. Imprevistos: Estos se pagan por una sola vez hasta por el valor máximo establecido en la convocatoria y deben ser justificados ante el ICETEX.

PARÁGRAFO: Los valores deberán ser determinados y ajustados anualmente, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal mensual vigente y considerando la asignación de recursos para el Programa..

ARTÍCULO 11 – CONVOCATORIA PÚBLICA Y DIVULGACIÓN: La Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX, elaborará anualmente la Convocatoria de la oferta de ayudas financieras no reembolsables en la modalidad de Posgrado para Extranjeros en Colombia. Se tendrán en cuenta los Programas Académicos ofrecidos por las instituciones de educación superior colombianas inscritas previamente ante el ICETEX. Esta Convocatoria será difundida a través de la página web del ICETEX, será presentada a las Misiones Diplomáticas acreditadas en Colombia y enviada a las Misiones Diplomáticas de Colombia en el exterior para una amplia divulgación.

ARTÍCULO 12 - RECEPCIÓN DE SOLICITUDES EN COLOMBIA: Las solicitudes de ayudas financieras no reembolsables en la modalidad de Posgrado para Extranjeros en Colombia, serán recibidas en la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX, de acuerdo con lo estipulado en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 13 - CRITERIOS DE SELECCIÓN: en la modalidad de Posgrado para Extranjeros en Colombia además de los requisitos contemplados en el Artículo 10 del presente Acuerdo, serán criterios de selección los específicos que se establezcan en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 14 – OTORGAMIENTO: Con base en los criterios de selección, el ICETEX estudiará las solicitudes y decidirá cuales serán los aspirantes beneficiados en el Programa.

Una vez aprobadas las solicitudes por la Presidencia, se elaborará un acta que será suscrita por el (la) Presidente(a) y el (la) Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX y se informará el resultado del proceso de selección mediante comunicación escrita enviada a través de cualquier medio idóneo al aspirante seleccionado, a las Misiones Diplomáticas acreditadas en Colombia y de Colombia en el exterior, a las universidades colombianas y a las oficinas del ICETEX en el país.

ARTÍCULO 15 – LEGALIZACIÓN: El beneficiario deberá confirmar a la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX la aceptación e informará mediante escrito la fecha de su arribo a Colombia.

Al ingresar al país, el beneficiario deberá presentarse ante la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX para su inducción y legalización de su apoyo financiero; igualmente, presentará la visa de cortesía y el pasaporte original.

PARÁGRAFO: En caso de requerir aplazamiento para iniciar estudios o cambio de centro docente, el beneficiario deberá solicitar oportunamente autorización al ICETEX, quien evaluará la solicitud y decidirá al respecto.

ARTÍCULO 16 - DESEMBOLSOS. La Oficina de Relaciones Internacionales se encargará de tramitar los desembolsos correspondientes a la ayuda financiera aprobada a cada beneficiario, para lo cual el ciudadano extranjero informará a qué entidad financiera y número de cuenta a su nombre se le realizará la transferencia.

ACUERDO No. 047
(22 DIC 2010)

Por el cual se define la Política de Cooperación Educativa Internacional del ICETEX"

ARTÍCULO 17 - CURSOS DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL OEA - ICETEX. DEFINICIÓN. Modalidad que consiste en el otorgamiento de apoyos económicos a profesionales provenientes de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos-OEA, para adelantar cursos de actualización profesional ofrecidos por instituciones de educación superior o de investigación colombianas y avalados por la OEA.

ARTÍCULO 18 - DURACIÓN. La modalidad está orientada a la realización de cursos cortos, con una duración de hasta treinta (30) días.

ARTÍCULO 19 - RUBROS A FINANCIAR. Dentro del esquema de costos compartidos, se financiará lo siguiente:

1. Pasajes aéreos: ida y regreso desde el país de origen y hasta la ciudad sede del curso, otorgados por la Organización de los Estados Americanos – OEA al beneficiario del programa.
2. Costos de matrícula y académicos a cada beneficiario, otorgados por los Centros docentes o de investigación colombianos.
3. El ICETEX, financiará los costos de:
 - Alojamiento y alimentación.
 - Materiales de estudio, por una sola vez.
 - Transporte terrestre dentro de la ciudad, por una sola vez.
 - Impuestos de salida del país, por una sola vez.
 - Seguro de Asistencia Médica y Hospitalaria.
 - Imprevistos debidamente justificados, por una sola vez.

PARÁGRAFO: Cuando la OEA o la institución de educación superior o de investigación asuman los costos a financiar por el ICETEX, éstos no serán contemplados dentro del apoyo otorgado por el Instituto.

ARTÍCULO 20- DIVULGACIÓN, SELECCIÓN Y RECEPCION DE SOLICITUDES. Teniendo en cuenta las condiciones y parámetros fijados por la OEA, la divulgación de los cursos ofrecidos por las instituciones colombianas será realizada por esa organización al interior de sus países miembros, exceptuando Colombia por ser sede del curso. La recepción de documentos y solicitudes será realizada por cada país miembro de la OEA en los términos y condiciones definidas por esta organización. Cada país miembro de la Organización a excepción de Colombia, presentará sus candidatos para los cursos de actualización profesional y con base en ello, la OEA realizará la respectiva selección de los beneficiarios a los cursos de actualización profesional.

ARTÍCULO 21 - PROFESORES O EXPERTOS INTERNACIONALES: DEFINICIÓN. Esta modalidad consiste en el apoyo financiero para la participación de expertos internacionales en eventos académicos organizados por las instituciones de educación superior o los centros de investigación que se encuentren inscritos en el marco del Programa de Reciprocidad para Extranjeros en Colombia, y tiene como objetivo fomentar y fortalecer la internacionalización y la calidad de la educación superior en Colombia.

ARTÍCULO 22 - DIVULGACIÓN. La Oficina de Relaciones Internacionales publicará en la página web del ICETEX el cronograma para la recepción de solicitudes y fechas de comité..

ARTÍCULO 23 - RECEPCIÓN DE SOLICITUDES. Las Oficinas del ICETEX recibirán las solicitudes de las instituciones de educación superior o centros de investigación y las remitirán a la Oficina de Relaciones Internacionales, éstas deberán entregarse de acuerdo con el cronograma de fechas establecido.

ACUERDO No. 047
(22 DIC 2010)

Por el cual se define la Política de Cooperación Educativa Internacional del ICETEX"

ARTÍCULO 24 - REQUISITOS: Para acceder a este apoyo financiero se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que la institución de educación superior o el centro de investigación, se encuentren inscritos en el Programa de Reciprocidad para Extranjeros en Colombia.
2. Que la participación del profesor o experto internacional esté enmarcada en un evento académico.
3. Que el experto sea residente permanente en el exterior.

ARTÍCULO 25 - DOCUMENTACIÓN: Las Instituciones de educación superior o los centros de investigación interesados en solicitar el apoyo financiero, deberán presentar a la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud debidamente diligenciado por el representante legal de la institución de educación superior o centro de investigación.
2. Plan de trabajo del investigador durante su estadía en Colombia.
3. Justificación del beneficio o importancia que tiene para las instituciones de educación superior o los centros de investigación y para el país.
4. Hoja de vida del profesor o experto internacional para quien se solicita la financiación.
5. Carta del Representante Legal de la institución que solicita financiación, en la que remite los documentos descritos en los numerales anteriores

ARTÍCULO 26 - CRITERIOS DE APROBACIÓN. El ICETEX tendrá en cuenta los siguientes criterios para aprobar la financiación de expertos internacionales:

1. Participación de la institución en la modalidad de "Posgrados para Extranjeros en Colombia" de que trata el Artículo 6 del presente acuerdo.
2. Duración del evento.
3. Aporte al desarrollo del país a través de la transferencia de conocimientos en los temas específicos relacionados con el evento.

ARTÍCULO 27 – PROCESO PARA APROBACIÓN. La Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX verificará que los documentos exigidos se encuentren presentados en forma completa, revisará y evaluará las solicitudes del apoyo financiero para la participación de expertos internacionales en eventos académicos, para someterlas a consideración de la Presidencia del ICETEX para su aprobación.

Una vez aprobadas las solicitudes por la Presidencia, se elaborará un acta que será suscrita por el (la) Presidente(a) y el (la) Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX y se comunicará a las instituciones de educación superior o centros de investigación la aprobación del apoyo financiero.

PARÁGRAFO 1º: La institución de educación superior o de investigación deberá dar reconocimiento al apoyo otorgado por el ICETEX en los documentos de publicidad y divulgación del programa al cual asistirá el profesor o experto y reservará cupos para la participación de funcionarios del ICETEX en el evento.

PARÁGRAFO 2º: En caso de aplazamiento del evento o cambio del profesor o experto aprobado, la institución de educación superior o de investigación deberá solicitar autorización al ICETEX, dentro de los ocho (8) días hábiles anteriores a la fecha establecida para la realización del evento.

ARTÍCULO 28 - RUBROS A FINANCIAR. De acuerdo con la solicitud de la institución de educación o investigación colombiana, el ICETEX podrá financiar uno de los siguientes rubros:

ACUERDO No. 047
(22 DIC 2010)

Por el cual se define la Política de Cooperación Educativa Internacional del ICETEX"

1. Pasaje aéreo internacional, según valor en tarifa económica.
2. Viáticos diarios durante el tiempo de permanencia del experto en Colombia, de acuerdo con los valores establecidos por el ICETEX anualmente

ARTÍCULO 29 - DURACIÓN: La participación del experto internacional en el evento podrá ser hasta por seis (6) meses.

ARTÍCULO 30 - LEGALIZACIÓN. La Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX enviará para la firma del representante legal de la institución de educación superior o del centro de investigación, la comunicación con la que informa la aprobación de los profesores o expertos internacionales, que se denominará Carta Convenio, que debe contener los requisitos y documentos necesarios para la tramitación del pago respectivo. Una vez recibida la Carta Convenio debidamente firmada por las Partes, se entiende legalizada la aprobación.

ARTÍCULO 31 - ASISTENTES DE IDIOMAS. DEFINICIÓN. A través de esta modalidad ciudadanos de los países con los cuales el ICETEX ha suscrito Convenios, Alianzas Estratégicas o Acuerdos de Cooperación Educativa, prestan sus servicios de apoyo en la enseñanza de una segunda lengua y asisten al profesor titular y al departamento de idiomas de las diferentes instituciones educativas del país.

ARTÍCULO 32 - DURACIÓN. Los Asistentes de Idiomas deberán prestar sus servicios durante un año académico, con una intensidad horaria semanal establecida en cada Convenio, Alianza Estratégica o Acuerdo de Cooperación Educativa.

ARTÍCULO 33 - REQUISITOS. Los requisitos para participar en la modalidad de Asistentes de Idiomas son los siguientes:

1. Ser ciudadano del país con el cual medie un Convenio, Alianza Estratégica o Acuerdo de Cooperación Educativa.
2. Inscribirse a la convocatoria ofrecida a través de las respectivas instituciones en el país de origen.
3. Acreditar que cuenta con experiencia en el área de la docencia.

ARTÍCULO 34 - RUBROS A FINANCIAR: El asistente de idiomas recibirá un estipendio mensual por parte de la Institución educativa a la que fue asignado, de acuerdo con lo establecido en cada convenio.

Durante el periodo de inducción en la ciudad de Bogotá, el ICETEX, cubrirá los siguientes gastos:

1. Transporte Aeropuerto-Hotel-Aeropuerto y traslados a los lugares de reunión.
2. Alojamiento y alimentación básica, en un hotel seleccionado previamente por el ICETEX.
3. Póliza de Seguro Médico durante el periodo de permanencia en Colombia. El valor será fijado por la Compañía Aseguradora, de acuerdo con el contrato suscrito y con aprobación del ICETEX.

ARTÍCULO 35 – DIVULGACIÓN: El ICETEX invitará a las instituciones educativas colombianas a participar en la modalidad de Asistentes de Idiomas y a su vez los Gobiernos o instituciones se encargarán de divulgar la oferta en las universidades e instituciones educativas de cada país.

ARTÍCULO 36 - RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: Las instituciones de los países con las que medie Convenio, Alianza Estratégica o Acuerdo de Cooperación Educativa, enviarán a la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX las hojas de vida de los aspirantes extranjeros que han sido seleccionados como asistentes de idiomas para Colombia.

ACUERDO No. 047
(22 DIC 2010)

Por el cual se define la Política de Cooperación Educativa Internacional del ICETEX"

Por su parte, los centros docentes colombianos interesados en participar en el programa, enviarán a la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX la respectiva solicitud debidamente suscrita por el Representante legal.

ARTÍCULO 37 – ASIGNACIÓN: De acuerdo con la demanda de las instituciones colombianas la Oficina de Relaciones Internacionales conjuntamente con las instituciones respectivas, estudiará las solicitudes y realizará el proceso de asignación. Como resultado de este procedimiento se elaborará un acta que será firmada por quienes intervinieron en dicho proceso.

Esta decisión será comunicada por el ICETEX y la institución extranjera correspondiente tanto al Asistente de Idiomas seleccionado como al Centro Docente colombiano.

ARTÍCULO 38 – MOVILIDAD ACADÉMICA- DEFINICIÓN: Modalidad orientada al intercambio académico, lingüístico y cultural para el fortalecimiento de la internacionalización de la educación superior.

ARTÍCULO 39 – CONVOCATORIA: El ICETEX invitará a las instituciones educativas colombianas a participar en la modalidad de Movilidad Académica.

ARTÍCULO 40 - RECEPCIÓN DE SOLICITUDES: Las instituciones extranjeras con las que medie Convenio, Alianza Estratégica o Acuerdo de Cooperación Educativa, enviarán a la Oficina de Relaciones Internacionales del ICETEX las hojas de vida de los aspirantes extranjeros que han sido seleccionados en la modalidad de Movilidad Académica.

ARTÍCULO 41 – ASIGNACIÓN: Conociendo la demanda de las instituciones colombianas interesadas en participar en la modalidad de Movilidad Académica, el ICETEX, a través de la Oficina de Relaciones Internacionales realizará el proceso de asignación y elaborará un acta que será firmada por quienes intervinieron en el mismo.

La institución extranjera correspondiente y el ICETEX, informarán al beneficiario el nombre de la institución educativa y el lugar asignado.

ARTÍCULO 42 – DURACIÓN: Los beneficiarios de esta modalidad, estarán en intercambio en la intensidad horaria y tiempo de duración establecidas en cada Convenio, Alianza Estratégica o Acuerdo de Cooperación Educativa.

ARTÍCULO 43 – REQUISITOS: Los requisitos para participar en la modalidad de Movilidad Académica son los siguientes:

1. Ser ciudadano del país con el cual medie un Convenio, Alianza Estratégica o Acuerdo de Cooperación Educativa.
2. Inscribirse a la convocatoria ofrecida a través de las respectivas instituciones en el país de origen y cumplir con los requisitos específicos exigidos en la convocatoria.
3. Acreditar domicilio permanente en el país de origen y no encontrarse viviendo en Colombia.
- 4.
5. Demostrar dominio del idioma español
6. Ser presentado oficialmente por la institución competente del país de origen.

ARTÍCULO 44 - RUBROS A FINANCIAR: El ICETEX apoyará financieramente a los beneficiarios de la modalidad de Movilidad Académica, con uno o varios de los rubros que se describen a continuación:

ACUERDO No. 047
(22 DIC 2010)

Por el cual se define la Política de Cooperación Educativa Internacional del ICETEX"

certificación bancaria emitida por una entidad financiera colombiana. Se exceptúa el pago del Servicio Médico el cual se girará directamente a la Compañía Aseguradora.

2. Cursos de Actualización Profesional OEA - ICETEX: Directamente al beneficiario a través de una entidad bancaria, exceptuando el pago del Servicio Médico, que se girará a la Compañía Aseguradora.
3. Profesores o Expertos Internacionales: El desembolso lo realizará el ICETEX directamente al centro docente, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la "Carta Convenio".
4. Asistentes de Idioma: El Seguro Médico aprobado se pagará a la Compañía Aseguradora y lo correspondiente a los gastos generados durante el periodo de inducción en la ciudad de Bogotá, serán cancelados a las entidades prestadoras del servicio
5. Movilidad Académica: El Seguro Médico aprobado se pagará a la Compañía Aseguradora y lo correspondiente a tiquetes aéreos internacionales y servicios complementarios autorizados para el desplazamiento de estudiantes y los costos en que incurra durante el periodo de inducción en la ciudad de Bogotá, serán cancelados a las entidades prestadoras del servicio.

ARTÍCULO 51 - VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá, D.C., a los **22 DIC 2010**

El Presidente


JAVIER BOTERO ALVAREZ

El Secretario


MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR